



Expediente: 52, 53 y 57/2019

ACUERDO 49/2019, de 6 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archivan las reclamaciones especiales en materia de contratación pública interpuestas por don J.I.B.P., en representación de “Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)”, don J.I.O., en representación de “CCOO Construcción y Servicios de Navarra”, y don E.S.C.B., en representación de “Distrivisual, S.L.”, frente a los Pliegos reguladores de la licitación del contrato “*Contratación de los servicios de limpieza del edificio sede del Parlamento de Navarra*”, promovida por el Parlamento de Navarra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 22 de mayo de 2019 el Parlamento de Navarra publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato “*Contratación de los servicios de limpieza del edificio sede del Parlamento de Navarra*”. Dicho anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en la misma fecha.

SEGUNDO.- El día 31 de mayo de 2019 don J.I.B.P., en representación de “Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)”, y don J.I.O., en representación de “CCOO Construcción y Servicios de Navarra”, interponen sendas reclamaciones especiales en materia de contratación pública frente a los Pliegos reguladores de la licitación del citado contrato. El día 3 de junio de 2019, don E.S.C.B., en representación de “Distrivisual, S.L.”, interpone reclamación especial en materia de contratación pública frente a los Pliegos de la misma licitación.

TERCERO.- El día 5 de junio de 2019, el Parlamento de Navarra aporta la Resolución 46/2019, de 5 de junio, de la Presidenta del Parlamento de Navarra, por la

que se anula el Pliego de condiciones reguladoras del contrato “*Contratación de los servicios de limpieza del edificio sede del Parlamento de Navarra*”, así como el procedimiento de licitación iniciado, motivando dicha decisión en el incumplimiento del artículo 67.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Parlamento de Navarra es un poder adjudicador mencionado en el artículo 4.1 a) Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP) y, en consecuencia, las decisiones que adopte la citada entidad en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos, como es el caso, están sometidas a las disposiciones de la Ley Foral y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- Las reclamaciones especiales han sido interpuestas por personas legitimadas al tratarse, por un lado, de organizaciones sindicales que accionan en defensa de los intereses colectivos de sus afiliados, al entender que de las actuaciones impugnadas pudieran deducirse fundadamente que éstas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 122.1 y 123.1 de la LFCP, y por otro, de una empresa interesada en la licitación.

TERCERO.- La interposición de las reclamaciones se ha realizado en la forma y en el plazo previstos en los artículos 126.1 y 124.2.a) de la LFCP.

CUARTO.- Las reclamaciones se fundamentan en los motivos legalmente tasados, en particular en la infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación, de acuerdo con los requerimientos del artículo 124.3 LFCP.

QUINTO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Esta legislación, concretamente el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, dado que el Parlamento de Navarra ha cancelado la licitación objeto de la reclamación formulada, procede declarar la terminación de los procedimientos por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 121.8 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Acumular las reclamaciones especiales en materia de contratación pública interpuestas por don J.I.B.P., en representación de “Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)”, don J.I.O., en representación de “CCOO Construcción y Servicios de Navarra”, y don E.S.C.B., en representación de “Distrivisual, S.L.”, frente a los Pliegos reguladores de la licitación de “*Contratación de los servicios de limpieza del edificio sede del Parlamento de Navarra*”, promovida por el Parlamento de Navarra.

2º. Archivar la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don J.I.B.P., en representación de “Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)”, frente a los Pliegos reguladores de la licitación de “*Contratación de los servicios de limpieza del edificio sede del Parlamento de Navarra*”.

3°. Archivar la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don J.I.O., en representación de “CCOO Construcción y Servicios de Navarra”, frente a los Pliegos reguladores de la licitación de “*Contratación de los servicios de limpieza del edificio sede del Parlamento de Navarra*”.

4°. Archivar la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don E.S.C.B., en representación de “Distrivisual, S.L.”, frente a los Pliegos reguladores de la licitación de “*Contratación de los servicios de limpieza del edificio sede del Parlamento de Navarra*”.

5°. Notificar este acuerdo a don J.I.B.P., don J.I.O., don E.S.C.B., al Parlamento de Navarra, así como al resto de interesados que figuren en el expediente a los efectos oportunos y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

6°. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 6 de junio de 2019. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, María Gay-Pobes Vitoria.